

GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 04 de enero 2021 - No. #092 Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 7

ÍNDICE

RESOLUCIÓN NO. PG-SGR-001-2021 LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. PG-SGR-001-2021

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";
- **Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...";
- Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: "Patrimonio. Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. (...)"
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)"



Procuraduría **Síndica Provincial**

- Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 406-11, señala: "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad."
- Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica lo siguiente: Glosario de términos. - Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.3.- Baja. - Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por alguno de los motivos de que trata el presente Reglamento. 3.4.- Bienes biológicos. - Se considerarán como bienes biológicos una planta o animal vivo destinado a la venta, distribución o conversión en productos agrícolas. (...) 3.20.-Unidad Administrativa. - Es la dependencia de la entidad u organismo encargada, entre otras actividades de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios. 3.21.- Unidad Financiera. - Es la dependencia de la entidad u organismo encargado, entre otras funciones, del registro contable de ingreso, egreso o baja de los bienes e inventarios de la institución; además, será responsable del cálculo y registro de depreciación de los bienes de la institución.
- **Que,** el artículo 79 de la misma base legal antes descrita, determina lo siguiente: Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) h) Baja ".
- **Que,** respecto a la baja, el artículo 143 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: "Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales."
- **Que,** el artículo 145 ibidem, señala la procedencia de la baja de los bienes biológicos, indicando lo siguiente: "La máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado autorizará mediante orden escrita la baja de los bienes biológicos, una



vez que se compruebe documentadamente a través del informe técnico del responsable encargado de aquellos, en el cual detalle la razón de muerte, pérdida o mal estado de los bienes, por el que se hará necesario su sacrificio o eliminación. Los documentos anteriores serán analizados por el titular de la Unidad Administrativa, quien presentará un informe que servirá de base para la emisión de la Resolución, el cual contendrá antecedentes del caso, referencia y cita de los documentos justificativos e informes emitidos y enviará al titular de la Unidad Financiera para el respectivo registro contable."

- Que, Mediante Convenio de Donación, suscrito el 28 de mayo de 2018, el Sr. Svend Olsen Pons, donó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, equinos que asistieron en las terapias que brinda la Dirección Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, entre los cuales constaba el caballo de nombre Ruiseñor, sexo macho, raza mestiza, edad 150 meses, peso 400 k y costo \$400,00.
- Que, Mediante Acta de Entrega Recepción, suscrita el 28 de junio de 2018, el Sr. Svend Olsen Pons, entregó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los caballos objeto del Convenio antes descrito, entre los cuales constó el caballo de nombre Ruiseñor, sexo macho, raza mestiza, edad 150 meses, peso 400 k y costo \$400,00.
- Que, Mediante Memorando No. 0079-DPCIE-CMO-2019, de fecha 20 de junio de 2019, la Jefa de Terapias del Centro Integral de Equinoterapia (E), remitió al Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, el Informe Técnico No. 0001-DPCIR-AHC-2019, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Tnlgo. Abdón Hernández, Asistente 1 de Equinoterapia, en el cual informó lo suscitado con el caballo Ruiseñor, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente: "(...) una vez agotados todos los tratamientos médicos, el Dr. Freddy Guillín debido al mal pronóstico y en concordancia con el encargado del lugar deciden realizar la eutonasia del equino."
- Que, Mediante Oficio No. 0120-DPCIE-CAEDG-2019, de fecha 24 de junio de 2019, el Director Provincial del Centro Integral de Equinoterapia, remitió a la Jefe de Bienes Muebles, Enseres y Herramientas, copia del Memorando No. 0079-DPCIE-CMO-2019, de fecha 20 de junio de 2019, y del Informe Técnico No. 0001-DPCIR-AHC-2019, de fecha 11 de junio de 2019, que tienen relación con el fallecimiento del caballo denominado El Ruiseñor, y solicitó se realice el proceso de baja.
- Que, Mediante Oficio No. 0853-DPA-SUB-JNP-2019, de fecha 01 de julio de 2019, la Subdirectora Provincial Administrativa, remitió al Director Provincial Administrativo, la documentación referente al fallecimiento del caballo denominado El Ruiseñor.
- Que, Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-03669-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, el Prefecto Provincial del Guayas, en ese entonces, remitió, a esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, para conocimiento e informe, copia del Oficio No. 1841-DPA-DIR-MSS-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, en el cual el Directore



Provincial Administrativo, en ese entonces, con toda la documentación anexada, solicitó, se efectúe una investigación a través de la Dirección Provincial de Talento Humano, respecto a las causas de la muerte del caballo denominado El Ruiseñor.

- Que, Mediante Memorando No. 09625-DV-DPTH-GADPG-2020, de fecha 01 de septiembre de 2020, el Director Provincial de Talento Humano, manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas, en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Por lo antes expresado esta Unidad Administrativa no puede realizar las sanciones disciplinarias correspondientes en razón de que los dos ex funcionarios ya no laboran en el Gobierno Provincial del Guayas, además el hecho antes relatado fue hace un año y de conformidad con la norma antes invocada prescribe en 90 DÍAS, al ser funcionarios de la modalidad LOSEP. Es pertinente informar Señora Prefecta que los servidores Abdón Hernández Cevallos, Chavely Macías Ortiz y Sergio Fariño, al revisar sus pruebas de descargo y sus funciones, no les corresponde que se les imponga ningún tipo de sanción disciplinaria."
- Que, Mediante Oficio No. PG-SGR-3264-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió, a la Dirección Provincial de Talento Humano, y a la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, para revisión e informe, copia del Oficio No. 01172-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Crnl. José Serrano López, Director Provincial Administrativo, referente al trámite a realizarse para la baja del Semoviente denominado El Ruiseñor.
- Que, Mediante Memorando No. GPG-PSP-2222-2020, de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, indicó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente: "(...) es criterio legal de esta Procuraduría Síndica Provincial, señalar que es jurídicamente factible que, la Dirección Provincial Administrativa en el ámbito de sus competencias, inicie el trámite para dar de baja el bien en mención, para lo cual, deberá elaborar el respectivo informe técnico, con la finalidad que la Máxima Autoridad de encontrarlo pertinente autorice la baja."
- Que, Mediante Oficio No. PG-SGR-4279-2020, de fecha 20 de octubre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió, a la Dirección Provincial de Talento Humano, y a la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, para revisión e informe, copia del Oficio No. 01563-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Crnl. José Serrano López, Director Provincial Administrativo, en el cual solicitó que la Procuraduría Síndica Provincial, establezca bajo quien se determina la responsabilidad de las inconsistencias del informe técnico emitido por el técnico encargado del semoviente, en el cual detalla la razón de muerte.
- Que, Mediante Memorando No. GPG-PSP-02631-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, indicó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente: "se ratifica en lo indicado en memorando No. GPG-PSP-2222-2020, de fecha 02 de octubre de 2020; esto es, que de acuerdo a



lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Dirección Provincial Administrativa, inicie el trámite para dar de baja el bien biológico denominado "El Ruiseñor", para lo cual, deberá elaborar el respectivo informe técnico, con la finalidad que la Máxima Autoridad de encontrarlo pertinente autorice la baja."

- Que, Mediante Oficio No. PG-SGR-05997-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió, a la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, para revisión e informe, copia del Oficio No. 02214-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, en el cual el Crnl. José Serrano López, Director Provincial Administrativo, sugirió a la Prefecta Provincial del Guayas, autorizar el proceso de Baja del semoviente llamado El Ruiseñor, conforme a lo establecido en el Art. 145 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- Que, Mediante Memorando No. GPG-PSP-03108-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, informó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente: "De los antecedentes expuestos, la normativa legal citada, los informes técnicos citados, y el análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial, considera jurídicamente procedente que la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, autorice la baja del semoviente denominado "El Ruiseñor", conforme a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, a la Dirección Provincial Administrativa, quien deberá realizar los trámites administrativos pertinentes."
- Que, Mediante Oficio No. PG-SGR-06933-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, y recibido con fecha 30 de diciembre de 2020, la Prefecta Provincial del Guayas, remitió, a la Dirección Provincial de Procuraduría Síndica, copia del Oficio No. 02658-DPA-DIR-JDSL-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual el Crnl. José Serrano López, Director Provincial Administrativo, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, autorizar la elaboración de la Resolución de baja del semoviente Ruiseñor, conforme a lo establecido en el Art. 145 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, con sustento en todo lo anterior expuesto; y, en uso de mis atribuciones y las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Artículo 1.- DAR de baja al bien biológico (caballo), el cual falleció el 06 de junio de 2019, en base a los Informes Técnicos descritos en los considerandos; y, conforme a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración.



Procuraduría **Síndica Provincial**

Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el mismo que corresponde a las siguientes características: Tipo: Caballo; Nombre: Ruiseñor; Código de barra: 019035; Código del Activo: 17786; Fecha de nacimiento: octubre 04 de 2005; Sexo: macho castrado; Raza: mestizo; Color: castaño.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Provincial Financiera, y a la Dirección Provincial Administrativa, para que realicen la baja en el sistema contable y en sus registros, del bien que corresponde a las siguientes características: Tipo: Caballo; Nombre: Ruiseñor; Código de barra: 019035; Código del Activo: 17786; Fecha de nacimiento: octubre 04 de 2005; Sexo: macho castrado; Raza: mestizo; Color: castaño.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense las Direcciones Provinciales respectivas.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 04 de enero del año dos mil veintiuno.

Susana González Rosado, Mgs.

PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

